



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2021**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Laserna & Cía Insumos Agropecuarios S.A.S.
Demandado: Soluciones Agropecuarias Colombia S.A.S.
Mónica Lizeth Velásquez Uribe
Pedro Nel Gordillo Millán
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00395-00**

La Unión Valle, primero (1o) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle mediante la presente demanda para proceso ejecutivo por carecer de competencia territorial, según auto 1566 del 24 de julio de 2022, revisados los anexos se observa que le asiste razón al juez de conocimiento por lo que procederá este despacho avocar el conocimiento de la presente causa; remitida en razón al rechazo.

Ahora bien, como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se avocara el conocimiento y se procederá a librar mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

El Juzgado:

Resuelve:

Primero: Avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Librar mandamiento de pago contra el Soluciones Agropecuarias Colombia S.A.S identificado con Nit Numero 901.326.907 3, Mónica Lizeth Velásquez Uribe, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.783.848 y Pedro Nel Gordillo Millán identificado con cédula de ciudadanía número 94.273.705; y a favor de Laserna & Cía Insumos Agropecuarios S.A.S Representado legalmente por el señor Carlos Humberto Laserna Tovar, identificado con cédula de ciudadanía número 11.228.405, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de cincuenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y dos pesos (**\$56.568.332**) por concepto de capital contenido en la letra de cambio, presentada para su cobro judicial.
- b) Por los intereses de mora de la suma de dinero estipulada en el literal a liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Ley desde el 01 de diciembre del año 2022, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.
- c) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Cuarto: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Quinto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Juan José Vásquez Villamil, identificado con la cedula de ciudadanía número, 1.110.593.709 tarjeta profesional No 356.153 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae37735c9909b9e3c290cbded86abf7cb5cbd0719fa2443f5714e6745f00ca0**

Documento generado en 01/08/2023 02:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>